

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la curadora ad-litem de la parte demandada, contestó oportunamente la demandada dentro del término legal concedido. De la misma manera, el apoderado de la parte actora, solicita se requiera al curador. Sírvasse proveer.
Cali, 18 de enero de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 049

**Radicación No. 76001-31-10013-2019-00158-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: NESTOR FABIO MARTINEZ RIVAS
DEMANDADO: JENNI MARGOTH LOPEZ SANTACRUZ**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

Finalmente, frente a la solicitud de requerir al curador, es de advertirle al mandatario que oportunamente se contesto la demanda por parte del curador designado, estando pendiente pronunciarse esta Dependencia Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos el contenido de la contestación de la demanda¹ y el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.

2. CONVOCAR a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 17 del mes de MARZO del año 2021, a las 02:00 p.m., para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

¹ [Contestación Curador](#)

4. ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

5. NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.